

Señor
ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE RECONCIDERACION.

LUIS HERNANDO MILLAN VARELA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.770 de Cali(V), quien obra como ASEGURADO por la póliza de seguro 994000000006 de ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., identificada con el NIT No. 860.524.654-6, presente mediante el presente escrito recurso de reconsideración por lo siguiente:

I. HECHOS

- 1) El 20 de marzo de 2018 el señor LUIS HERNANDO MILLÁN suscribió pagaré No. 1150326214 con carta de instrucción para un crédito de libranza con el BANCO FINANDINA S.A. por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES (\$67.000.000) DE PESOS MCTE, pagadero en 106 cuotas de valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.255.993) PESOS MCTE, valor el cual va incluido capital, intereses corrientes y valor seguros.
- 2) Como requisito para que el BANCO FINANDINA S.A. otorgara el crédito de libranza era necesario el pago un seguro de vida deudores y la prima se agregaría al valor de la cuota mensual del crédito.
- 3) El seguro de vida de deudores se haría efectiva entre otras causas por pérdida de capacidad laboral superior al 50%.
- 4) Mediante Acta de Junta Médica laboral No. 108251 de 25 de julio de 2019, expedida por el Ejército Nacional de Colombia, para el retiro del ejercicio militar, se resolvió que el señor LUIS HERNANDO MILLÁN, tenía un 71.06% de disminución de la capacidad laboral;

B. Clasificación De Las Lesiones o afecciones Y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE: PARCIAL.

NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR

EN CUANTO A REUBICACIÓN LABORAL, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA POR TRATARSE DE UN RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.

166979

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

DCL ACTUAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)
DCL TOTAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)

D. Imputabilidad del Servicio

1. AFECCIÓN - 1 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
2. AFECCIÓN - 2 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
3. AFECCIÓN - 3 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
4. AFECCIÓN - 4 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
5. AFECCIÓN - 5 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
6. AFECCIÓN - 6 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
7. AFECCIÓN - 7 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
8. AFECCIÓN - 8 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
9. AFECCIÓN - 9 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
10. AFECCIÓN - 10 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)

por lo cual, mi poderdante presento reclamación del seguro de vida en la Aseguradora Solidaria.

- 5) En el mes de octubre del 2022, la ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., responde la reclamación manifestando, lo siguiente:

"En este caso, es preciso señalar que el señor Luis Hernando Millán Varela, firmó la declaración de asegurabilidad contenida en el formulario de la solicitud individual de seguro, requerida por el Banco Finandina, para el trámite del crédito solicitado, el 02 de abril de 2018 manifestando no padecer antecedentes médicos.

Una vez revisada la documentación aportada, entre otros, el Dictamen, se estableció que el asegurado, es calificado por trastorno mental, leucopesia, lumbalgia, gonalgia, atrofia testículo, hipertensión arterial, diabetes y sahos, las cuales esta diagnosticadas antes del año 2017.

(...)

En concordancia con lo enunciado, lamentamos informar que, no es posible atender de manera favorable la solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el estado del riesgo, sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeta formalmente a reclamación y declina el pago pretendido."

- 6) La declaración de asegurabilidad se suscribió conforme a lo informado por el asesor, de forma remota. Para la fecha que se suscribió el crédito con BANCO FINANDINA S.A. y el seguro de vida, yo no tenía antecedentes o dictamen médicos que se pudiera reportar para efectos de informar para la adquisición del seguro de vida. Incluso, era responsabilidad de la aseguradora realizar el examen médico para determinar las posibles patologías del cliente o en su defecto solicitar historia clínica.
- 7) Al mes de agosto del 2022, por la negativa del reconocimiento de pago del siniestro asegurado, he cancelado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 45.215.748) PESOS MCTE, del crédito, en el cual, valor incluido a capital, intereses corrientes y valor seguros, discriminados de la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 16.540.842,17
INTERÉS CORRIENTE	\$ 25.876.985,83
PÓLIZA	\$ 2.797.920,00
VALOR TOTAL	\$ 45.215.748,00

II. PRETENSIONES

1. Reconózcase y cancele en razón al crédito de libranza del BANCO FINANDINA S.A. y póliza de seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000006 de ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., el valor insoluto más los intereses de mora, corrientes y seguros, desde que se hizo exigible la póliza del seguro de vida grupo deudores, para cubrir la obligación crediticia 1150326214, con el BANCO FINANDINA S.A., que ampara la cobertura de riesgos de Muerte o Incapacidad Total y Permanente, favor del señor LUIS HERNANDO MILLÁN.
2. Que se reconozca y cancele a favor de LUIS HERNANDO MILLÁN, a la DEVOLUCIÓN TODAS DE LAS CUOTAS CANCELADAS a partir del 25 de julio de 2019, fecha la cual, fue decretado con la Incapacidad Total y Permanente, hasta que se dicte sentencia y se haga efectivo el pago.
3. Que se reconozca y cancele a favor de señor LUIS HERNANDO MILLÁN, INTERESES DE MORA, a la tasa máxima legal vigente, a partir del 25 de julio de 2019, fecha la cual, en que señor LUIS HERNANDO MILLÁN, fue decretado con la Incapacidad Total y Permanente, hasta que se haga efectivo su pago, conforme al artículo 1080 del Código de comercio.
4. Que se reconozca y cancele a favor de señor favor de señor LUIS HERNANDO MILLÁN, por concepto de PREJUICIOS MORALES, equivalente a quince salarios mínimo legal mensual vigente en el 2019, que comprende el "Premium Doloris", consistente en el

profundo dolor moral, la congoja, el trauma psíquico resultante de la negativa por parte de la entidad aseguradora.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones tienen su fundamento en el principio según el cual el y/o los hechos generadores del incumplimiento de una obligación contractual y de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, por a las personas citadas son responsables a reconocer, indemnizar y pagar, fundado en el Código de Comercio artículos 1088, 1089, y 1074, Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

Toda vez que la controversia versa sobre un seguro de responsabilidad que a voces del artículo 1127 del Código de Comercio;

“impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

(...)”.

Por lo anterior, el incumplimiento contractual generó un perjuicio susceptible de indemnización con cargo a la aseguradora, que deberá ser reconocida hasta el monto asegurado en el contrato respectivo, esto según con lo explicado por la jurisprudencia de la Corte en los siguientes términos:

“«(...) el contrato de seguro de cumplimiento (...) clasifica en la especie de los seguros de daños, y, por ende, se aplica el principio de indemnización que los inspira, el cual se concreta en que, respecto del asegurado, “serán contratos de mera *indemnización* y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1088 del C. de Comercio. (...) Dada su naturaleza jurídica, el beneficiario del seguro de cumplimiento, ante el acaecimiento del siniestro, debe demostrar ante la compañía aseguradora, ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador» (CSJ SC, 21 sep. 2000, rad. 6140).

En suma, para demostrar el acaecimiento del siniestro en esta clase de seguros patrimoniales, el interesado *deberá* acreditar, de un lado, que el tomador desatendió las obligaciones que asumió en virtud del convenio garantizado, y de otro, que esa inobservancia lesionó el patrimonio asegurado, agravio cuya extensión exacta, además, corresponderá a la cuantía de la indemnización, hasta concurrencia de la suma asegurada” (Sentencia SC-3893 del 19 de octubre de 2020, rad. 2015 00826 01).

Por lo que vale aclarar que la entidad aseguradora, equivocadamente realiza la negación a la reclamación, de reconocimiento y pago, del siniestro asegurado, toda vez que su negativa, se basa en lo siguiente; *“Una vez revisada la documentación aportada, entre otros, el Dictamen, se estableció que el asegurado, es calificado por trastorno mental, leucopesia, lumbalgia, gonalgia, atrofia testículo, hipertensión arterial, diabetes y sahos, las cuales esta diagnosticadas antes del año 2017.”*, pero si revisamos el historial médico que hace parte del dictamen realizado por el **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN SANIDAD**, esta adjunta un concepto medico No. 139681 con fecha 31 de julio del 2018, que al respecto de la **DIABETES**, dice:

20187001180139681
MEDICINA LABORAL - DMSOC
Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente
FCH SALIDA 2018-05-12
BOGOTÁ

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONCEPTO MÉDICO

139681

ESPECIALIDAD	Medicina Interna	No. DOCUMENTO	16786770
LUGAR:	Bogotá	ISM:	DMSOC
		FECHA:	31-07-18
GRADO:	SP	APELLIDOS:	Milán Varela
		NOMBRES:	Luis Fernando

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:
 Diagnóstico en puerto de ramizaje, con diabetes mellitus tipo 2, obesidad y dislipidemia documentada posteriormente valorada recurrente de hipertensión arterial en los controles. hallazgo incidental leucopenia recurrente valorada en Hospital Militar Medellín por Hematología. Estadada con diagnóstico leucopenia marca benigna. Dispositiva de larga data sin moreo

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:
 Sept 25-17: Glicemia basal 149 Col tot 165 TG: 246
 HDL: 38 WBC: 4.390 N: 56.7% L: 21.6%
 Nov. 14-17: Hb glicosilada 6.65 WBC: 4.270 N: 49%
 unt: 48% FSP: Glóbulos blancos disminuidos en número
 Enero 2018: EUGA. Otitis crónica bilateral.
 Biquina. Hipertensión repetida, otitis crónica
 activa moderada. Metaplasia intestinal completa.

3. Etiología:
 Idiopática / primaria.

4. Tratamientos verificados:
 - Modificación hábitos de vida.
 - Metformina
 - Sulfonilurea
 - Omeprazol

- Al respecto de la ATROFIA TESTICULAR, concepto medico No. 143017, de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN SANIDAD, con fecha 17 de agosto del 2018;

Sub. $\frac{M}{46}$ Feb 2012

CONCEPTO MEDICO

143017

ESPECIALIDAD	Urología -	Nº. DOCUMENTO	16786770.		
LUGAR:	Bto	ISM:	D. 6611...	FECHA:	- 17.8.18
GRADO:	SP.	APELLIDOS:	Millán Vuelo.	NOMBRES:	Luis Fernando...

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:
- Tiene atrofia testicular izquierda posterior a parotiditis a los 26 años de edad - no trae historia.
- Tiene 2 hijos el menor es de 2 años de edad

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:
- Ec testicular - 2018 - Atrofia testicular izquierda
E. HISTORIAS: Atrofia testicular izquierda no traída e por parotiditis

3. Etiología: Posible complicación de parotiditis - no trae historia clínica.

4. Tratamientos verificados: Ninguno

De las cuales, se puede determinar que posterior a la adquisición del crédito, es que mi poderdante, tiene conocimientos, real del diagnóstico o de las enfermedades que padece, es tanto así, que la aseguradora nunca le solicito documento o le realizo exámenes médicos, para que el señor MILLAN, tuviera conocimiento de las patologías, que fueron el objeto de la calificación, realizada por el dictamen realizado por el EJECITO NACIONAL.

También vale resaltar, que, al momento de la adquisición del crédito, el asesor del banco únicamente se limitó a entregar documentos, para plasmar mi firma, sin indagar, sobre mis patologías, cosa la cual, igualmente yo tampoco podía contestar, pues como ya se indicó anteriormente, lo desconocía y/o ignoraba.

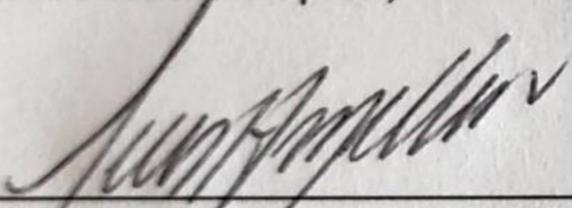
IV. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y PRUEBAS

1. Cedula del señor LUIS HERNANDO MILLAN
2. Dictámenes médicos de sanidad del Ejercito Nacional de Colombia
3. Tabla de amortización.
4. Certificado médico de actitud laboral del médico ALEXANDER GOMEZ HERNANDEZ.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones CALLE 57ª # 2BN - 49, en la ciudad de Santiago de Cali(V), Teléfono, 301 4861778. Correo electrónico, lhm2601@hotmail.com.

Con el debido respeto,



LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
C.C. No. 16.786.770 de Cali (V)